

**INSTRUCTIVO**  
**PARA EL OTORGAMIENTO DE**  
**PERMISOS DE TRÁNSITO**  
**(RESOLUCIÓN N° 806/09)**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**CÓRDOBA**

**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**



## CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS – FORMULARIO DE PERMISO QUE CORRESPONDE

<b>VEHICULOS CONVENCIONALES</b>	<b>Vehículos Normales</b> de circulación general	Ancho max: 2,60 m Altura max: 4,10 m Long. max: Cam. Simple: 13,20 m Acoplado: 8,60 m Cam. c/acplado: 20,00 m Trac. c/semirremolque: 18,00 m Trac. c/semi y acopl.: 20,50 m	<b>NO REQUIEREN PERMISO</b>
	<b>Vehículos Especiales de circulación restringida</b> afectados al transporte exclusivo de otros vehículos sobre si mismos	Long. max: 22,40 m Ancho max: 2,60 m Altura max: 4,30 m	<b>NO REQUIEREN PERMISO</b>
<b>VEHICULOS ESPECIALES</b>	<b>Carretón</b>	Long. max: 22,40 m Ancho max: 4,30 m Altura max: 4,30 m Peso max: 45 Tn	<b>PERMISO A</b>
	<b>Carretón</b>	Si supera alguna dim. siguientes: Long.: 22,40 m Ancho: 4,30 m Altura: 4,30 m Peso : 45 Tn	<b>PERMISO B</b>
	<b>Maquinaria Autopropulsada</b>	Grúas, equipos viales y todo otro equipo análogo no agrícola	<b>PERMISO C</b>
<b>MAQUINARIA AGRÍCOLA</b>	<b>Maquinaria o Tren Agrícola</b>	Long. max: 25,50 m Altura max: 4,20 m Ancho hasta: 3,00 m	<b>PERMISO D</b>
	<b>Maquinaria o Tren Agrícola</b>	Long. max: 25,50 m Altura max: 4,20 m Ancho: mayor a 3,00 m hasta 3,50 m	<b>PERMISO E</b>
	<b>Carretón Agrícola</b>	Long. max: 22,40 m Altura max: 4,30 m Ancho: mayor a 3,50 m hasta 3,90 m	<b>PERMISO F</b>
	<b>Carretón Agrícola</b>	Long. max: 22,40 m Altura max: 4,30 m Ancho: mayor a 3,90 m hasta 4,30 m	<b>PERMISO G</b>
	<b>Carretón Agrícola</b>	Si supera alguna dim. siguientes: Long. max: 22,40 m Ancho max: 4,30 m Altura max: 4,30 m Peso max: 45 Tn	<b>PERMISO B</b>



## **DIMENSIONES Y PESOS DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES**

( **NO REQUIEREN** Permiso de Tránsito para circular por caminos provinciales )

**Vehículos normales de circulación general** por la vía pública :

Podrán tener las siguientes dimensiones máximas :

- a) Ancho : DOS CON SESENTA METROS ( 2,60 m ).
- b) Alto : CUATRO CON DIEZ METROS ( 4,10 m ).
- c) Largo medido entre paragolpes extremos :
  - c.1) Camión simple : TRECE CON VEINTE METROS ( 13,20 m ).
  - c.2) Acoplado : OCHO CON SESENTA METROS ( 8,60 m ).
  - c.3) Camión con acoplado : VEINTE METROS ( 20,00 m ).
  - c.4) Unidad tractora con semirremolque : DIECIOCHO METROS ( 18,00 m ).
  - c.5) Unidad tractora con semirremolque y acoplado: VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS ( 20,50 m ).

**Vehículos especiales de circulación restringida afectados al transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí mismos:** podrán tener las siguientes dimensiones máximas, con una articulación por lo menos.

- a) Largo : VEINTIDÓS CON CUARENTA METROS ( 22,40 m ).
- b) Alto : CUATRO CON TREINTA METROS ( 4,30 m ).
- c) Ancho : DOS CON SESENTA METROS ( 2,60 m ).
- d) **Restricciones:** Esta formación no podrá :
  - d.1) Circular de noche, ni con tormenta o niebla.
  - d.2) Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización de la autoridad local.
  - d.3) Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le restrinja en función de las características de la infraestructura ( curvas o puentes ). También podrá imponerle otras restricciones puntuales.
- e) Señalamiento : Cada formación deberá llevar en la parte posterior un cartel rígido con franjas oblicuas rojas y blancas, intercaladas de QUINCE CENTÍMETROS ( 0,15 m ) de ancho. Sobre fondo blanco, tendrá una inscripción con letras del máximo tamaño que diga : “ VEHÍCULO ESPECIAL ” y debajo se indicará el largo total.

**Trenes de vehículos:** En ningún caso un vehículo podrá estar constituido por más de una unidad automotora y un acoplado o una unidad tractora y un semiacoplado ( combinación ) o por más de una unidad tractora, un semiacoplado y un acoplado ( tren ) o una unidad tractora o un chasis portacontenedor.

### **Cargas sobresalientes y cargas indivisibles en vehículos convencionales:**

a) Las cargas no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo-carrocería, paragolpes, guardabarros o punta de eje en que son transportadas.

b) Se permitirá que una carga indivisible sobresalga del extremo posterior del vehículo hasta un metro ( 1,00 m ), siempre y cuando el vehículo de carga usado para este transporte tenga la máxima dimensión para su tipo. Cuando la carga indivisible sobresalga hacia adelante de la caja del vehículo, dicha saliente podrá alcanzar como máximo la línea vertical del paragolpes delantero y la altura medida desde la calzada no podrá ser inferior a tres metros con cincuenta centímetros ( 3,50 m ) ni superior a cuatro metros con diez centímetros ( 4,10 m ).

Deberá entenderse como carga indivisible aquella que se caracteriza porque, desde antes de su conformación, es decir en su etapa de proyecto, carece de alternativas técnicas que permitan fraccionarla, de manera que su estiba cumpla los límites de pesos y dimensiones reglamentarios, sin que pierda la naturaleza de su diseño original o el fin para la que fue concebida. En el caso de maquinaria en general y agrícola en particular, la división en partes y su reunificación, no resulte técnicamente compleja y/u onerosa. Por ejemplo, un transformador de energía es una carga indivisible; un rollo de pasto es divisible porque el pasto fue consolidado exclusivamente para su traslado.

La carga que se transporta debe ser **indivisible en las dimensiones en que se le autorizan excesos**, y debe acomodarse de manera tal que sus dimensiones produzcan el menor exceso posible, es decir que si la proyección vertical de la carga es rectangular, el menor de sus lados deberá acomodarse en el sentido del ancho y el mayor en el sentido del largo.

No se debe autorizar el transporte de un **conjunto** de cargas con exceso, si es posible separarlas para que puedan transportarse sin producir exceso.

Por ejemplo:

1 No se debe autorizar el transporte de 2 cargas indivisibles de 8 metros de largo por 1,50 de ancho por 1,60 de altura una al lado de la otra, provocando un ancho de 3,00 m, porque llevando una sola de ellas no produce exceso.

2 No se debe autorizar el transporte de 2 cargas indivisibles de 8 metros de largo por 1,50 de ancho por 1,70 de altura una encima de la otra, provocando una altura de 4,50 m, porque llevando una sola no produce exceso.

3 No se debe autorizar el transporte de 2 cargas indivisibles de 8 metros de largo por 1,50 de ancho por 1,60 de altura una adelante de la otra, provocando una saliente en largo, porque llevando una sola no produce exceso.

4 No se debe autorizar ningún conjunto de cargas divisibles ( consolidadas para el transporte ) con exceso, por ejemplo pallets o cualquier otro conjunto con cargas divisibles en su interior, excediendo las dimensiones permitidas.

Los contenedores normalizados se deben transportar dentro de las normas establecidas por la reglamentación vigente y los contenedores especiales para cargas excepcionales indivisibles ( flat rack ), se autorizan en función de que transportan una carga indivisible, de la misma forma en que se autorizaría la carga contenida, y sobre un vehículo especial adecuado.

c) Se exceptúan de la disposición indicada en el inc. a) a las cargas livianas, tales como pasto, paja, lana, virutas de madera, ya sea en líos o sueltas y otras cargas de análogas características en lo que a su gran volumen en relación al peso se refiere, siempre que por su conformación no resulten agresivas.

Estas cargas podrán sobresalir :

I. En zonas urbanas y suburbanas hasta veinte centímetros ( 0,20 m ) como máximo de cada lado del vehículo.

II. Fuera de las zonas urbanas y suburbanas hasta veinte centímetros ( 0,20 m ) del lado derecho solamente.

En los casos I y II, indicados, el ancho total del vehículo y su carga no podrán exceder, sin embargo, los dos metros con sesenta centímetros ( 2,60 m ).

De la parte posterior del vehículo, estas cargas podrán sobresalir hasta setenta centímetros ( 0,70 m ).

d) Todo vehículo que transporte cargas individuales en las condiciones indicadas en el apartado b) deberá llevar en el extremo saliente trasero un panel rígido rectangular de por lo menos cien centímetros ( 1,00 m ) por cincuenta centímetros ( 0,50 m ) con rayas oblicuas de quince centímetros ( 0,15 m ) de ancho, rojas y blancas, el que deberá transitar a velocidad precaucional y solamente durante las horas de luz diurna. Los límites salientes de estas cargas deberán llevar en cada lateral un banderín con rayas oblicuas rojas y blancas perfectamente visible en condiciones diurnas normales, desde no menos de ciento cincuenta metros ( 150 m ) en cualquier lugar del camino, detrás del vehículo.

## **AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES**

### **( REQUIEREN Permiso de Transito para circular por caminos provinciales )**

Cuando la carga indivisible, por su magnitud, dimensión o peso, exceda las condiciones descriptas para los vehículos convencionales debe ser considerada carga excepcional y, como tal, el vehículo que la transporte deberá circular en todos los casos, con un **Permiso de Tránsito**.

Para el transporte de este tipo de carga se deberán utilizar **vehículos especiales** y no se concederá el permiso previsto en el párrafo precedente cuando la carga de que se trate pretenda ser transportada en vehículos convencionales homologados.

### **Permiso Especial de Tránsito para Carretón ( Permiso A )**

Cuando el vehículo especial, con la carga indivisible que deba transportar, no supere las siguientes dimensiones :

- Longitud: VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS ( 22,40 m ).
- Ancho : CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- Altura : CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- Peso : CUARENTA Y CINCO TONELADAS ( 45 Tn ).

para circular por caminos de la **Red Provincial** deberá contar con el “**Permiso Especial de Tránsito para Carretón**”.

Este permiso deberá ser tramitado en esta Dirección Provincial de Vialidad o en las delegaciones que ésta establezca para tal fin, el cual se otorgará con validez exclusivamente para el viaje de que se trate y dentro del itinerario indicado en el mismo, autorizando además, el regreso sin carga.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.

### **Permiso Excepcional de Tránsito para Carretón ( Permiso B )**

Cuando el Carretón, con la carga indivisible que deba transportar, supere todas o algunas de las siguientes dimensiones :

- Longitud: VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS ( 22,40 m ).
- Ancho : CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- Altura : CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- Peso : CUARENTA Y CINCO TONELADAS ( 45 Tn ).

para circular por caminos de la **Red Provincial**, deberá contar con un “**Permiso Excepcional de Tránsito para Carretón**”.

Este permiso deberá ser tramitado **exclusivamente** en esta **Dirección Provincial de Vialidad**, el cual se otorgará con validez solo para el viaje de que se trate y dentro del itinerario indicado en el mismo, autorizando además, el regreso sin carga.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.

### **Permiso Especial de Tránsito para Maquinaria Autopropulsada ( Permiso C )**

La Maquinaria Especial Autopropulsada - grúas, equipos viales y todo otro equipo análogo no agrícola, será considerado a los efectos de este reglamento, vehículo especial cargado y para circular por caminos de la **Red provincial** deberá contar con el “**Permiso Especial de Tránsito para Maquinaria Autopropulsada**”.

Este permiso deberá ser tramitado **exclusivamente** en esta **Dirección Provincial de Vialidad**, el cual se otorgará con validez únicamente para el viaje de que se trate y dentro del itinerario indicado en el mismo.

Los requisitos generales para el otorgamiento del citado permiso y las condiciones de circulación de esta maquinaria especial figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, no obstante lo cual esta Dirección Provincial de Vialidad podrá establecer condiciones particulares en función de las características de la maquinaria a transportar y las vías de la **Red Provincial** a utilizar.

## **AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**(REQUIEREN Permiso de Transito para circular por caminos provinciales)**

### **Permiso General de Tránsito para Maquinaria o Tren Agrícola ( Permiso D )**

Cuando la maquinaria agrícola o tren agrícola se ajuste a las siguientes dimensiones :

- a) Ancho de la maquinaria agrícola con sus accesorios de hasta TRES METROS ( 3 m ).
- b) Largo total de la maquinaria agrícola o tren de hasta VEINTICINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 25,50 m ). Cada tren sólo tendrá una unidad tractora y los acoplados serán dos como máximo.
- c) Altura máxima de CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS ( 4,20 m ), siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación “por el borde derecho del camino”, para circular por caminos de la **Red Provincial** deberá contar con el “**Permiso General de Tránsito para Maquinaria o Tren Agrícola**”. Podrá modificarse la composición del tren, según listado de elementos que constará en dicha autorización.

Se establecen como pesos máximos, los establecidos en la normativa vigente, asimismo, los tamaños máximos definidos en los incisos a, b, c y d podrán ser disminuidos en razón de condiciones especiales de explotación de la vía.

Este permiso deberá ser tramitado en esta **Dirección Provincial de Vialidad** o en las delegaciones que ésta establezca para tal fin. El mismo se otorgará con una validez máxima de **SEIS ( 6 ) meses** o hasta el vencimiento del seguro correspondiente si este es anterior.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.

### **Permiso Especial de Tránsito para Maquinaria o Tren Agrícola ( Permiso E )**

Cuando la maquinaria agrícola o tren agrícola se ajuste a las siguientes dimensiones :

- a) Ancho de la maquinaria agrícola con sus accesorios superior a TRES METROS ( 3 m ) y de hasta TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 3,50 m ).
- b) Largo total de la maquinaria agrícola o tren de hasta VEINTICINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 25,50 m ). Cada tren sólo tendrá una unidad tractora y los acoplados serán dos como máximo.
- c) Altura máxima de CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS ( 4,20 m ), siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación **“por el borde derecho del camino”**, para circular por caminos de la **Red Provincial** deberá contar con el **“Permiso Especial de Tránsito para Maquinaria o Tren Agrícola”**. Podrá modificarse la composición del tren, según listado de elementos que constará en dicha autorización.

Se establecen como pesos máximos, los establecidos en la normativa vigente, asimismo, los tamaños máximos definidos en los incisos a, b, c y d podrán ser disminuidos en razón de condiciones especiales de explotación de la vía.

Este permiso deberá ser tramitado en esta **Dirección Provincial de Vialidad** o en las delegaciones que ésta establezca para tal fin. El mismo se otorgará con una validez máxima de **SEIS ( 6 ) meses** o hasta el vencimiento del seguro correspondiente si este es anterior.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.

### **Permiso General de Tránsito para Carretón Agrícola ( Permiso F )**

- a) La maquinaria agrícola con anchos de desplazamiento que exceda los TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 3,50 m ) y no supere los TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS ( 3,90 m ) deberá ser transportada en carretón, debiendo contar para ello con un **“Permiso General de Tránsito para Carretón Agrícola”**.
- b) El largo del carretón no debe superar los VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS ( 22,40 m ) y la altura admisible será de CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- c) Se establecen como pesos máximos para los carretones, los establecidos en la presente Resolución.

Este permiso deberá ser tramitado en esta **Dirección Provincial de Vialidad** o en las delegaciones que ésta establezca para tal fin. El mismo se otorgará con una validez máxima de **TRES (3) meses** o hasta el vencimiento del seguro correspondiente si este es anterior.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.



### **Permiso Especial de Tránsito para Carretón Agrícola ( Permiso G )**

- a) La maquinaria agrícola con anchos de desplazamiento comprendidos entre los TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS ( 3,90 m ) y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ) deberá ser transportada en carretón, debiendo contar para ello con un “**Permiso Especial de Tránsito para Carretón Agrícola**”.
- b) El largo del carretón no debe superar los VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS ( 22,40 m ) y la altura admisible será de CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS ( 4,30 m ).
- c) Se establecen como pesos máximos para los carretones, los establecidos en la presente Resolución.

Este permiso deberá ser tramitado en esta **Dirección Provincial de Vialidad** o en las delegaciones que ésta establezca para tal fin. El mismo se otorgará con validez exclusivamente para el viaje de que se trate y dentro del itinerario indicado en el mismo, autorizando además, el regreso sin carga.

Para el otorgamiento del citado permiso el solicitante deberá cumplimentar los requisitos que figuran en el formulario respectivo que obra en el presente Instructivo, debiendo cumplimentar además con las condiciones de circulación de este vehículo especial por caminos de la **Red Provincial**.

### **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS**

1. El llenado de la solicitud y el formulario correspondiente, deberán ser completados a máquina o manuscritos con letra “**IMPRESA LEGIBLE**”.-
2. Las Rutas Provinciales sin restricción de tránsito son :  
R. P. N° : 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 24, 26,27,30, y 32.-

Con restricciones (a consultar) :

R. P. N° :5, 14, 21, 22, 23, 28, 34.-

Las Rutas a transitar se deben consignar en el formulario correspondiente.-

3. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE POR DUPLICADO, Y DE MANERA ORDENADA. El formulario de cada permiso deberá ser aforado en Banco Provincia de Córdoba, con un valor de \$ 5,00 y la copia sellada por la Institución Bancaria.-
4. Se deberá presentar ORIGINAL de Póliza ó Certificado de Cobertura de Seguro y fotocopia de los mismos, (Póliza de : Vehículo Tractor, Implementos Remolcados, Acoplados, Carretones Agrícolas y Viales, Carga que es Transportada, etc.) en la que deberá figurar la siguiente leyenda : RIESGOS CUBIERTOS: **Responsabilidad Civil por lesiones y/ó muerte a Terceros no transportados; y daños a cosas de Terceros no transportados.-**
5. El horario de atención en la **Dirección Provincial de Vialidad** es de Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 13:00 hs.-